

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2021-00776**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Negar la solicitud de pruebas elevada por el apoderado judicial de la demandante, por extemporánea [Fl.68 – 15 de febrero].
2. La apoderada judicial de la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior. [F.70 – 16 de febrero].
3. Negar la aclaración solicitada por el abogado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ G., por cuanto lo decidido en auto de 10 de febrero de 2023, no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, conforme lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso y se encuentra ajustado a derecho [F.71 – 16 de febrero].
4. No se tiene en cuenta el escrito allegado por el demandado por extemporáneo [F.74 – 22 de febrero].
5. El apoderado de la parte demandante deberá estarse al numeral anterior [F.75 – 23 de febrero].
6. De la prueba allegada por el apoderado judicial de la demandante, no se tienen en cuenta por extemporáneas [F.78 - 1 de marzo].
7. Téngase en cuenta el desistimiento de levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.50C-1861921 y 50C-1861105 y el vehículo de placas DZY- 283 y MKW- 120 [Fl. 80 y 81 - 10 de marzo].
8. Requiérase a la COOPERATIVA DE MÉDICOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA, para que en el término de cinco (5) días siguiente al recibo informe como ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y que le fue comunicado[F.82- 15 de marzo] Ofíciase.
9. Requiérase a PORVENIR, para que en el término de cinco (5) días siguiente al recibo informe como ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No.1813 de 31 de octubre de 2022 [F. 83 - 15 de marzo] Ofíciase.
10. Frente a lo informado por el apoderado judicial mediante correo electrónico de 27 de marzo y 13 de abril de 2023, el memorialista deberá dar cumplimiento al artículo 159 del Código General del Proceso [F. 86 y 88].
11. Téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico de la demandante [anamariaportela021@gmail.com](mailto:anamariaportela021@gmail.com), informado por su apoderado judicial, mediante correo de 13 de abril de 2023. [F. 89]
12. Frente a lo informado por el profesional del derecho [demandante], en correo de 2 de mayo de 2023, en el que aduce conocer de las faltas en que puede estar

incurso la apoderada judicial del demandado, se le indica que cuenta con las acciones legales establecidas por la ley [F.90].

13. De conformidad con lo establecido en los artículo 169 y 170 del C.G.P., se tiene como prueba de acuerdo a su valor probatorio, siendo una prueba sobreviviente, el Informe Pericial Violencia Intrafamiliar del Grupo de Psicología y Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, practicado a la señora ANA MARIA PORTELA el 9 de enero de 2023.

Continuando con el trámite, se reprograma la audiencia señalada en auto anterior [Art.373 CGP], para tal fin se fija la hora de las 9:30 a.m del 22 de agosto del 2023.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez